

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

13 OCT. 2021

Referencia: 110014003081-2021-0022500

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documentos que prestan mérito ejecutivo<sup>4</sup>, el juzgado de conformidad con lo previsto en el Art.422 del C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía en contra de JEANETH GONZALEZ REY Y MARISOL VALENCIA GONZALEZ, para que en el término legal de cinco días le paguen a MATEO GARCIA HERRERA, las siguientes sumas de dinero;

1. La suma de \$1.000.000.00 por concepto del capital representado en la LETRA DE CAMBIO con fecha de vencimiento 18 de noviembre de 2017 aportada como base de la ejecución. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

2. La suma de \$1.000.000.00 por concepto del capital representado en la LETRA DE CAMBIO con fecha de vencimiento 18 de diciembre de 2017 aportada como base de la ejecución. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

3. La suma de \$1.000.000.00 por concepto del capital representado en la LETRA DE CAMBIO con fecha de vencimiento 18 de enero de 2018 aportada como base de la ejecución. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

4. La suma de \$1.000.000.00 por concepto del capital representado en la LETRA DE CAMBIO con fecha de vencimiento 18 de febrero de 2018 aportada como base de la ejecución. Más los intereses moratorios liquidados conforme lo dispone el art. 111 de la Ley 510 de 1.999, desde que se hizo exigible y hasta que se realice el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.-

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo dispone el Art.291 a 293 del C.G.P., o en su defecto de conformidad con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

El señor MATEO GARCIA HERRERA actúa en causa propia.

**Notifíquese (2)**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

<sup>4</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conservar el mismo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No <sup>73</sup> del  
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**

**Secretario**

4 OCT. 2021